



Buenos Aires, 29 de agosto de 2013

RES. OAyF N° 161/2013

**VISTO:**

La Actuación N° 15924/13 y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de los actuados de referencia, la empresa Adsur S.A. acompaña, la factura B N° 0001-00042193 (fs. 6) por el monto de tres mil doscientos sesenta y seis pesos con 67/100 (\$3.266,67), la factura B N° 0001-00042194 (fs. 9) por el monto de dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$2.850,00), la factura B N° 0001-00042195 (fs. 13) por el monto de diez mil cincuenta y dos pesos con 70/100 (\$10.052,70), y la factura B N° 0001-00042196 (fs. 16) por el monto de un mil novecientos pesos (\$1.900,00), correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores, todas por el mes de junio de 2013, brindado en los edificios de Beruti 3345 (v. fs. 5), Tacuarí 138 (v. fs. 8), Leandro N. Alem N° 684 (v. fs. 11 y 12) y Lavalle 369 (v. fs. 15) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fojas 4, 7, 10, y 14 obran los partes de recepción definitiva a través de los cuales la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores brinda conformidad a la prestación de los servicios en cuestión.

Que posteriormente, y respecto de las facturas acompañadas en estas actuaciones, la Dirección de Programación y Administración Contable informa mediante Memorandum N° 25/2013 que el 31 de marzo de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC 167/10-0 con la empresa Adsur S.A. (fs. 17).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el dictamen N° 5234/2013 y, luego de realizar una breve reseña de los actuados, señala que: "...si bien la contratación se encuentra vencida, la referida empresa, siguió prestando los servicios y los mismos fueron recibidos de conformidad, sin haber obtenido la contraprestación que reclama". Seguidamente, cita diversa doctrina y jurisprudencia relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destaca aquella según la cual: "...ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N. Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)".

Que luego la citada Dirección General expresa que: "en el caso en análisis, originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio útil impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa...". De tal modo, concluye: "...teniendo en cuenta los informes producidos

por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que corresponde hacer lugar al pago por legítimo abono de las facturas agregadas...” a estos actuados” (fs. 31/32).

Que puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Que es relevante dejar constancia que por Resolución OAyF N° 119/2013 –dictada en el marco del Expediente DCC N° 31/13-0– se resolvió la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores instalados en los edificios objeto de la presente. En tal sentido, se emitió la Orden de Compra N° 613, notificada a la adjudicataria el 12 de junio del corriente año y de la cual surge que el servicio comenzará a ser prestado por la misma “...a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra”.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 4°, de la Ley 1.988 y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0001-00042193 por el monto de tres mil doscientos sesenta y seis pesos con 67/100 (\$3.266,67), de la factura B N° 0001-00042194 por el monto de dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$2.850,00), de la factura B N° 0001-00042195 por el monto de diez mil cincuenta y dos pesos con 70/100 (\$10.052,70) y de la factura B N° 0001-00042196 por el monto de un mil novecientos pesos (\$1.900,00), emitidas por la firma Adsur S.A. por los servicios de mantenimiento y conservación de ascensores correspondiente al mes de junio de 2013, prestados en los edificios de Beruti 3345, Tacuarí N° 138, Leandro N. Alem 684 y Lavalle N° 369 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 161 /2013

  
Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.